

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 007 39 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARMANDO RAUL ROA CABRERA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 006859 del 4 de agosto de 2014, la Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería - ANM, anexó copia de la Resolución N° 001617 del 28 de abril de 2014, "Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NG4-09521 y se toman otras determinaciones".

Que en atención al oficio radicado por la Agencia Nacional de Minería, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico practicó visita de inspección técnica el día 17 de septiembre de 2014 en el predio identificado con solicitud de autorización temporal N° NG4-09521, la cual fue rechazada por la resolución mencionada, con el fin de verificar la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería en lo relativo a una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de arenas, gravas naturales, silíceas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Repelón (Atlántico).

Que de la visita de inspección técnica se originó el Concepto Técnico N° 0001404 del 5 de noviembre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto de explotación de materiales de construcción bajo la solicitud N°NG4-09521 se declaró rechazado.

POLIGONO DE LA SOLICITUD:

La Agencia Nacional de Minería presentó el siguiente polígono para el cual se considera rechazada la solicitud de autorización N° NG4-09521:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA (METROS)
PA-1	1644118	883181	SE 26°37'6.54"	477,62
1-2	1643691	883395	NW 26°37'6.92"	477,62
2-3	1644118	883181	SE 83°44'26.22"	862,14
3-4	1644024	884038	SW 20°1'28.59"	353,36
4-1	1643692	883917	SW89°53'24.85"	522 Mts

(...)

El sitio solicitado se encuentra ubicado en la zona rural del corregimiento de Villa Rosa en el municipio de Repelón (Atlántico), límites con el departamento de Bolívar.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el momento de practicada la visita de verificación de estado de la zona de influencia de la Solicitud de título N°NG4-09521, se observaron los siguientes hechos de interés:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 007 39 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARMANDO RAUL ROA CABRERA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO

- *En el momento que se realiza la visita no se encuentra realizando ningún tipo de actividad minera sobre el predio en mención.*
- *El predio se encuentra ubicado en zona perimetral del corregimiento de Villa Rosa, en los límites con el departamento de Bolívar.*
- *En la visita de inspección realizada no se encuentra personal que atienda la visita.*
- *Se verifican varios puntos dentro del polígono en los cuales se encuentra un sitio de antigua explotación de materiales de construcción.*
- *Se encuentran en el predio denominado Tierra Caliente unos socavones con taludes completamente perpendiculares sin ningún tipo de recuperación geomorfológica.*
- *También se puede observar que en la actualidad la cantera se encuentra inactiva, dedicada a la explotación agropecuaria”.*

Una vez realizada la visita de verificación de información a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NG4-09521 en el municipio de Repelón, se puede concluir:

Que el señor ARMANDO RAUL ROA CABRERA realizó actividades de explotación de materiales de construcción en el predio denominado Tierra Caliente e identificado con la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NG4-09521 ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, sin ningún tipo de permiso ambiental.

Que en la actualidad en el predio denominado Tierra Caliente, ubicado en el polígono de Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NG4-09521, no se encuentra realizando ningún tipo de actividad minera.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de mitigar la afectación ambiental generada en el área de influencia del predio denominado Tierra Caliente e identificado con la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NG4-09521, en donde llevaban a cabo actividades de explotación de materiales de construcción.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000739 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARMANDO RAUL ROA CABRERA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3., literal b) del Decreto 1076 de 2015 establece, en relación a la competencia, que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades de explotación minera de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor ARMANDO RAUL ROA CABRERA, sin identificar, propietario del predio denominado Tierra Caliente, ubicado en la zona rural del corregimiento Villa Rosa en el municipio de Repelón (Atlántico), límites con el departamento de Bolívar, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la recuperación geomorfológica del predio explotado en la finca denominada Tierra Caliente, identificado con la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional N° NG4-09521 ante la Agencia Nacional de Minería. En dicha recuperación geomorfológica debe realizarse la disminución de la pendiente de los taludes y recuperar la vegetación del sitio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Policía Departamental Ambiental del Atlántico coadyuvará a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para llevar a cabo la notificación al señor ARMANDO RAUL ROA CABRERA, de quien se desconoce su lugar de domicilio.

QUINTO: El Concepto Técnico N° 0001404 del 5 de noviembre de 2014 hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**